

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM:

Fecha de Clasificación: __

Unidad Administrativa: DELEGACIÓN

TLAXCALA

Reservado: 1 A 5 FOJAS

Periodo de Reserva: _____

Fundamento Legal: _____

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la

, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número RFPA/35/2017/20, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC.

, acreditándose con credenciales folios números 1 y 2, expedidas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección a la

entendiendo la visita con LOS ANGELES VAZQUEZ GARCIA, quien al momento de la diligencia manifestó tener el carácter de encargado del establecimiento inspeccionado, levantándose al efecto el acta de inspección número 1, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM:

TERCERO.- Que con el escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, comparece

Don Juan José García, manifestando lo que a su derecho convino y ofrece las pruebas que considera pertinentes, mismo que se admite con el acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, notificado el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Que el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la

fue notificada del acuerdo de emplazamiento de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del día veintidós de febrero al catorce de marzo de dos mil dieciocho, descontándose los días 24 y 25 de febrero, 03, 04, 10 y 11 de marzo de dos mil dieciocho, por ser inhábiles, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SEXTO.- En fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y aportó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha seis de abril de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado el día nueve de abril de dos mil dieciocho al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM:

, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del once al trece de abril de dos mil dieciocho.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; 1, 6, 12 fracciones XXIII, XXVI y XXXVII y 136 último párrafo de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 5 fracciones III, VI, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia; así como el Artículo Único, fracción I, número 12, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM:

diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; y, los artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE CONTENGAN EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN, MEDIANTE LOS CUALES ACREDITE LA SALIDA DE LAS MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES.

III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, Javier Vázquez Cortez, persona que atendió la diligencia señaló que se reservaba el derecho a hacer manifestaciones; compareciendo con los escritos de fechas veintitrés de octubre de dos mil diecisiete y doce de marzo de dos mil dieciocho, recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y catorce de marzo de dos mil dieciocho; por otra parte dentro de autos se encuentra el acta de inspección, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracción II y III, 129, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, visto lo anterior y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto al hecho señalado en el punto **A** del considerando **II** de la presente resolución consistente en que al momento de la visita de inspección no exhibe los documentos fiscales que contengan el código de identificación, mediante los cuales acredite la salida de las materias primas, productos o subproductos forestales, la obligación para los centros de almacenamiento de materias primas forestales de cumplir con los requisitos que la normatividad en la materia impone para su funcionamiento, se encuentra establecida en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra señala:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM:

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

En relación del artículo antes transcrito de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los artículos 95 fracción IV, 108 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señalan:

Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o

IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

Artículo 108. La legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 177. Los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, deberán conservar las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM:

remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre.

Los titulares de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales, deberán conservar las remisiones forestales y comprobantes fiscales durante dos años contados a partir de la conclusión de la vigencia de las autorizaciones o avisos.

Ahora bien, de las constancias que obran del expediente administrativo al rubro citado y que se resuelve, se advierte que

, con el escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, exhibe 65 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, con 2 notas de entrega, y escrito de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, con 11 notas de entrega; notas que no son válidas para acreditar legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, distribuidos por el centro de almacenamiento inspeccionado, puesto que no contienen el código de identificación que para tal efecto asigno la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, se tiene que durante la visita de inspección se acredita la legal procedencia de

. En tal sentido, si bien es cierto presenta manifiesta que no se expidieron las facturas al momento de las entregas de los productos en virtud de que se venden a crédito, acordando que las facturas serán expedidas al momento en que se liquide el total del pago de la compra venta, y exhibe dos contratos de compraventa a crédito que firman por una parte

, lo cierto es que las notas exhibidas no es un comprobante fiscal para acreditar la legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, que distribuye que contenga el código de identificación, a que se refiere la normatividad en la materia.

Sin embargo, con el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, la promovente exhibe la impresión de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) números

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM:

, que entre otros datos, contienen como información: nombre del establecimiento, R.F.C., domicilio, datos del cliente, concepto y código de identificación forestal, documentos que en términos de los dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, se les concede valor probatorio de privadas, probanzas con las que acredita que el

, ha expedido los comprobantes fiscales para acreditar la legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, que distribuye con el código de identificación a que se refieren los artículos 108 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por tanto, se desvirtúa la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la

, fue emplazada, fueron desvirtuados.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que la

, no incurre en infracción alguna a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y desvirtuados en los Considerandos que anteceden,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM:

, no incurrió en infracción alguna de la establecidas en de la normatividad ambiental vigente en la materia.

VI.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando III de la presente resolución, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, es procedente ordenar el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Que toda vez que se desvirtúa la irregularidad por la que fue emplazada la

, y que no se acreditó la comisión de infracciones a las disposiciones de la normatividad vigente en la materia, con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM:

la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta Autoridad Federal, determina que no procede la imposición de las sanciones administrativas a la

, en consecuencia, es procedente ordenar el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la , que de conformidad a lo establecido por el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.**

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM:

impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la

, o a **Javier Domínguez Flores** o **Sandra Márquez García**, personas autorizadas para recibir notificaciones, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma **Juan Carlos Pizarro**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/572/18, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-18 de fecha 16 de abril de 2018, expedido por Guillermo Javier Haro Bélchez en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.- -----

RHC/AVT/GIS